

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ARCHIVEL Y “EL ROBLECILLO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVACA DE LA CRUZ, A SOLICITUD DE GOLDEN SKY, S.L.

Visto el expediente número 2140/07, seguido a instancia de GOLDEN SKY, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Belén Sur Autovía E15 N340, 00642, 30.892-Librilla (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.c), correspondiente al proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Archivel y “El Roblecillo”, en el término municipal de Caravaca de la Cruz, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Archivel y “El Roblecillo”, en el término municipal de Murcia, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
o Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	
o Dirección General del Medio Natural	X
o Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
o Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
o Dirección General de Salud Pública	X
o Dirección General del Agua	
o Confederación Hidrográfica del Segura	X
o Asociación de Naturalistas del Sureste	
o Ecologistas en Acción	
o Fundación Global Nature-Murcia	
o CARALLUMA	

Tercero. Con fecha 19 de febrero de 2008, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en fecha 11 de mayo de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo

establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 257, del miércoles 5 de noviembre de 2008. Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental y se ha recibido respuesta, que consta en el expediente, por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2009, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Archivel y "El Roblecillo", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en la propuesta anexa a este acta."

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios

establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

ICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Archivel y "El Roblecillo", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las medidas destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

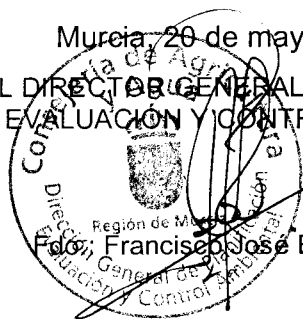
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 20 de mayo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García.

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de evaluación consiste en la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales. A esta EDAR llegarían las aguas residuales de Archivel y de la urbanización "El Roblecillo". El caudal de diseño es de 1.350 m³/día de aguas residuales con una carga de 250 mg/litro de DBO₅. La ubicación de la EDAR es terreno agrícola, lindando con terreno forestal. Las instalaciones objeto de evaluación se encuentran recogidas en el diagrama de flujo del proceso de depuración de la EDAR, pagina 71 del Tomo I. EMORIA del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Archivel y "El Roblecillo", T.M. Caravaca de la Cruz.

Según el informe de fecha 26 de junio e 2009, del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la EDAR que se proyecta no tendrá afección directa sobre la flora y vegetación natural, pero si se espera una afección durante la fase de explotación cuando ésta tenga que realizar algún tipo de vertido al cauce natural de la Rambla de la Higuera, que afectará directamente al Río Argos, por lo que se establecen unas medidas preventivas y complementarias:

1. Medidas Preventivas y Complementarias.

1ª medida: Plantación de un seto alrededor de la EDAR con especies arbóreas y arbustivas propias de los montes circundantes al Roblecillo. Las especies a utilizar serán las siguientes:

- Arbustivas:

ESPECIE	% de la plantación
<i>Crateagus monogyna</i> (Majuelo)	25 %
<i>Juniperus oxycedrus</i> (Enebro)	25 %
<i>Vibutum tinus</i> (Durillo)	25 %

<i>Arbutus unedo</i> (Madroño)	25 %
--------------------------------	------

- Arbóreas:

ESPECIE	% de la plantación
<i>Pinus pinaster</i> (Pino rodeno)	25 %
<i>Juniperus thurifera</i> (Sabina albar)	25 %
<i>Quercus faginea</i> (Quejigo)	20 %
<i>Quercus rotundifolia</i> (Encina)	20 %
<i>Sorbus domestica</i> (Serbal)	10 %

El esquema de distribución de las especies en el seto queda reflejado en el Informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

2ª medida: Restauración de las riberas de la Rambla de la Higuera a lo largo de casi 2 km desde la planta de la EDAR hasta el puente de la carretera MU-702 sobre la rambla, desde las coordenadas UTM 585459-4215718 hasta 587079-4215924. las especies a utilizar en la restauración de la rambla serán las siguientes:

- Arbóreas:

ESPECIE	% de la plantación
<i>Quercus faginea</i> (Quejigo)	25 %
<i>Populus alba</i> (álamo blanco)	25 %
<i>Fraxinus angustifolia</i> (Fresno)	20 %
<i>Sorbus domestica</i> (Serbal)	30 %

- Arbustivas:

ESPECIE	% de la plantación
<i>Crateagus monogyna</i> (Majuelo)	25 %
<i>Sambucus nigra</i> (Sauco)	25 %
<i>Rosa canina</i> (Rosal silvestre)	25 %

<i>Arbutus unedo</i> (Madroño)	25 %
--------------------------------	------

El esquema de distribución de las especies de ribera queda reflejado en el Informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad

- El marco de plantación será al tresbolillo en dos filas en cada margen con una distancia de 3 metros entre los pies de modo indiferente entre arbustos y árboles.
- Se instalarán protectores con tutores de 1,5 metros de altura para evitar el ramoneo del ganado sobre los ejemplares plantados.
- Los hoyos serán de 1m³ para que la tierra quede bien removida y las raíces puedan desarrollarse bien, posteriormente se aplicará un riego de asentamiento de 50 litros por pie.
- Para garantizar que la planta a utilizar en la restauración de riberas y en el seto sea la apropiada y con características genéticas similares a las que actualmente existen en la Comarca del Noroeste, el Ministerio de Medio Ambiente ha establecido una serie de regiones de procedencia para la identificación y utilización del material forestal de reproducción (RIU).

Los vertidos a la Rambla de la Higuera, aunque sea de forma puntual y cuando la planta no pueda depurar más agua de la planificada, afectarán directamente al Río Argos, causando un impacto grave a sus comunidades faunísticas, florísticas y vegetales. En el Río Argos existe un amplio espectro de especies protegidas, por tanto y como medida preventiva, cuando haya un exceso de aguas a depurar que no pueda ser asumido por la EDAR de Archivel, se adoptarán las medidas oportunas para que de ninguna manera sean vertidas a la Rambla de la Higuera.

En un perímetro de 2 km de la localización de la EDAR, existen territorios de nidificación de rapaces forestales protegidas como son

Aguillilla Calzada (*H. pennatus*) y Culebrera (*C. gallicus*). Este territorio y su entorno es área de campeo de estas y otras especies protegidas altamente vulnerables a los tendidos eléctricos. Es por ello que la línea de suministro eléctrico de la EDAR debe ser preferentemente soterrada bajo los caminos de acceso.

En caso de no poder ser asumida esta medida preventiva, la línea eléctrica deberá ceñirse al reglamento impuesto por el Real Decreto 263/2008 de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna. (BOE nº 56, miércoles 5 de marzo de 2008).

La iluminación de las instalaciones será adaptada a una mínima contaminación lumínica. Instalando luminarias de baja intensidad orientadas hacia el suelo, con el fin de impactar lo mínimo posible sobre las poblaciones faunísticas del entorno.

Como medida complementaria a la pérdida de hábitat de las poblaciones faunísticas del entorno se construirán en la planta depuradora 2 lagunas donde se almacenará el agua una vez depurada para posteriormente desviarla a su uso. Estas lagunas van orientadas a favorecer las comunidades faunísticas del entorno, a la vez que mejoran la calidad del agua, es por ello que deben cumplir unos requisitos:

- La dimensión de cada una de las lagunas debe ser superior a 3.000 m² y con una profundidad mínima de 1,5 a 2 metros.
- El fondo será natural, de tierra, ni de polietileno ni de cemento.
- Se dejará crecer vegetación natural en las orillas.
- Nunca se desecarán totalmente las lagunas, dejando como mínimo 50 cm de profundidad.
- El nivel de las aguas no debe oscilar más de 30 cm en periodos de nidificación de aves acuáticas (entre los meses de abril y agosto, ambos inclusive).

- Las orillas tendrán una pendiente suave (25-30 %) con el fin de que los animales puedan entrar y salir sin que estas lagunas supongan una trampa mortal para ellos (especialmente anfibios).
- Colocación y fijación de rocas de diversos tamaños alrededor de las lagunas para que sirvan de refugio durante el día y en época invernal.
- Las lagunas serán colonizadas por especies autóctonas silvestres, por lo tanto no podrán ser introducidas, bajo ningún concepto, especies exóticas o domésticas.

La aplicación del proyecto de construcción de EDAR de Archivel y "El Roblecillo" es compatible con la conservación de los valores naturales, siempre y cuando, se apliquen las medidas preventivas y compensatorias citadas en el EIA y desarrolladas anteriormente. Entre ellas, la plantación de un seto alrededor del EDAR, con especies protegidas por la normativa regional Decreto 50/2003, y la restauración de las riberas de la Rambla de la Higuera en un tramo de 2 km aproximadamente, también con especies protegidas por la normativa regional, así como potenciar Hábitats de Interés contemplados en la Ley 42/2007.

Se deberá aportar un Proyecto Técnico sobre la Restauración Forestal de Ribera en el tramo seleccionado de la Rambla de la Higuera en el que tengan en cuenta todos los puntos indicados anteriormente y se especifique claramente la procedencia de la planta a usar.

Igualmente, se deberá aportar el Proyecto Técnico de construcción de las lagunas para favorecer las comunidades faunísticas de la zona.

2. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a) El proyecto que ha sido objeto de Evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones

técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos que, en su caso, le sean de aplicación. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto objeto de evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones. En concreto, el titular de la E.D.A.R. deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t., asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

b) En relación con la E.D.A.R. se deberán cumplir las siguientes prescripciones de carácter específico:

- En las instalaciones de la actividad objeto de evaluación se deberá aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.
- En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.

- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la E.D.A.R.
 - Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la E.D.A.R., así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.
 - Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.
 - En todo momento se controlará las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
 - Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- c) Delimitación de áreas. En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- d) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes.

Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, residuos, aguas residuales a la entrada, así como las aguas depuradas) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y, en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

e) Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.

- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o

valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.
- Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

f) Prevención de la contaminación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación,

limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se

impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

g) Se estará a lo dispuesto a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades

potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto (Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).

- h) Se estará a lo dispuesto, para los envases comerciales o industriales, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- i) Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de lo establecido en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa autonómica vigente, así como en la ordenanza municipal correspondiente de ser más restrictiva, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan los valores límite de ruido establecidos en la normativa aplicable para los distintos usos del suelo.
- j) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los ruidos y las emisiones a la normativa vigente.

3. Otras Medidas.

- a) Se estará a lo que disponga, en su caso, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en relación a la prospección arqueológica efectuada por la empresa Arqueoweb, en la zona de actuación por los arqueólogos Juan Gallardo Carrillo y Francisco Ramos Martínez.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la calidad del efluente depurado, el control de los niveles de ruido, las molestias por olores, las emisiones atmosféricas y los residuos generados. Desarrollará,

entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo y ante este órgano ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente.